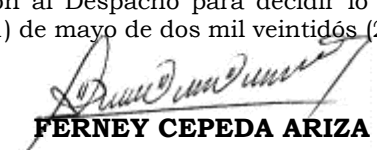


....**AL DESPACHO** de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que la demandada se encuentra notificada y contesto la demanda dentro del término de traslado a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer, Bolívar Santander, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN
PROCESO**

**PARTE DEMANDANTE
MENOR
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**681014089001202100096-00
CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL Y FIJACIÓN
DE CUOTA ALIMENTARIA
EFRAÍN ANTONIO AGUILAR PARDO
JHOSMAN DAVID AGUILAR ROJAS
CLEIDI MAGALI ROJAS PARDO
07 DE OCTUBRE DE 2021**

En atención a que la demanda señora **CLEIDI MAGALI ROJAS PARDO**, contesto la demanda dentro del término de traslado y propuso excepciones de mérito, de ellas se corrió el respectivo traslado a la parte demandante señor **EFRAÍN ANTONIO AGUILAR PARDO**, por el termino de tres (03) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G. del P., sin que el demandante se hubiera pronunciado respecto de las excepciones. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 392 del C.G. del P., se procederá a señalar fecha para llevar a cabo audiencia y decretar pruebas de oficio.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de junio 4-2020, la diligencia aquí decretada SE DESARROLLARÁ EN FORMA VIRTUAL y, según el art. 3° de dicha norma, las dos partes deberán "...realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR**,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día jueves diecinueve (19) de mayo de la presente anualidad, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia determinada en el artículo 392 del C.G.P.

Parágrafo: Por Secretaria se advierte a las partes que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o los establecidos en el escrito de contestación. -Artículo 372 Numeral 4, inciso 1.-

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170, 392 y 397 del C.G.P., el juzgado dispone tener como pruebas las siguientes:

- Documentales aportadas por la parte demandante:
 - Copia del Registro civil de nacimiento de JHOSMAN DAVID AGUILAR ROJAS -un (01) folio-.
 - Copia de la Tarjeta de Identidad de JHOSMAN DAVID AGUILAR ROJAS -un (01) folio-.
 - Copia de la Cédula de ciudadanía de CLEIDI MAGALI ROJAS PARDO - un (01) folio-.

- Copia de la Cédula de ciudadanía de EFRAÍN ANTONIO AGUILAR PARDO -un (01) folio-.
- Acta de audiencia de conciliación extrajudicial de fecha 26 de abril de 2021 - dos (02) folios -.
- Acta de audiencia de conciliación extrajudicial de fecha 12 de agosto de 2021 - dos (02) folios -.
- Copias de consignaciones realizadas en corresponsal bancario BANCOLOMBIA - tres (03) folios -.
- Testimoniales pedidas por la parte demandante:
 - Carlos Nieves Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.706.298, residente en el municipio de Bolívar Santander barrio el diamante, teléfono 3232757645, para que, en audiencia, de fe sobre los hechos relacionados en la demanda -.
 - Jermín Rojas Mogollón, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.707.448, residente en el municipio de Bolívar Santander barrio el diamante, teléfono 3135238921, para que, en audiencia, de fe sobre los hechos relacionados en la demanda -.
 - Jesús Galeano, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.483.852, residente en el municipio de Bolívar Santander barrio el diamante, teléfono 3135238921, para que, en audiencia, de fe sobre los hechos relacionados en la demanda -.
- Documentales aportadas por la parte demandada:
 - Copia de la Tarjeta de Identidad de JHOSMAN DAVID AGUILAR ROJAS -un (01) folio-.
 - Copia de la Cédula de ciudadanía de CLEIDI MAGALI ROJAS PARDO - un (01) folio-.
 - Copia del carnet de vacunación contra el COVID, de CLEIDI MAGALI ROJAS PARDO -un (01) folio-.
 - Copia del carnet de vacunación contra el COVID, de JHOSMAN DAVID AGUILAR ROJAS -un (01) folio-.
 - Copia del carnet de vacunación contra el COVID, de TEOFILDE PARDO ARIZA -un (01) folio-.
 - Copia del carnet de vacunación contra el COVID, de FABIÁN ALFONSO ROJAS PARDO -un (01) folio-.
 - Copia de constancia laboral de CLEIDI MAGALI ROJAS PARDO -un (01) folio-.
- Testimoniales pedidas por la parte demandada:
 - Edinson Galeano Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.168.425, residente en el municipio de Bolívar Santander

vereda Bajo Palmas, celular 3134233895, para que deponga sobre los hechos de esta demanda-.

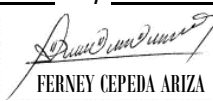
- María Mónica Hernández Barbosa, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.099.205.114, residente en el municipio de Bolívar Santander vereda la Función, celular 3106412155, para que deponga sobre los hechos de esta demanda-.
- María Aída Hernández Barbosa, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.099.484.011, residente en el municipio de Bolívar Santander vereda la Función, celular 3117631915, para que deponga sobre los hechos de esta demanda-.
- Dictamen pericial pedido por la parte demandada:
 - Valoración psicológica del menor JHOSMAN DAVID AGUILAR ROJAS-.
- Decretadas de oficio:
 - Interrogatorio de parte de la señora CLEIDI MAGALI ROJAS PARDO-.
 - Interrogatorio de parte del señor EFRAÍN ANTONIO AGUILAR PARDO-.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en debida forma a las partes y demás sujetos intervinientes la fecha y hora de la diligencia, para que comparezcan a la sala virtual dispuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander, a través de la plataforma Lifesize, por lo que de manera oportuna se les enviara el LINK a los medios de notificación mencionados por cada una de las partes, para su ingreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 035 hoy 12/MAY/2022
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO